



Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-ACUMULADO
Demandante principal: COOPERATIVA COOPDESCAR
Demandante acumulado: COOPERATIVA COOMBIENESTAR
COOPERATIVA COOPSAGEN
Demandado: DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA
RAD: **08-433-40-89-002-2010-00349-00**

INFORME SECRETARIAL: Señor(a) Juez: a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente decretar desistimiento tácito.
Malambo, 30 de agosto de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Malambo, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que, el mismo cuenta con una demanda principal presentada por la **COOPERATIVA COOPDESCAR**, y dos demandas acumuladas presentadas por la **COOPERATIVA COOMBIENESTAR y COOPERATIVA COOPSAGEN**, carpetas que se encuentran inactivas desde el año 2012, sin que se surta actuación alguna, así mismo, el último título judicial que fue entregado tiene como fecha de pago el 21 de agosto de 2020.

Siendo así, observa el despacho que dada la inactividad del proceso y en cumplimiento de lo normado en nuestro ordenamiento jurídico deberá decretarse el desistimiento tácito, no obstante, y atendiendo a que la demanda fue presentada y tramitada en correspondencia a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, se hace necesario, atender a las nuevas disposiciones y a la entrada en vigencia del Código General del proceso, esta última norma en su artículo 625 numeral 7 y el artículo 317 numeral segundo, dispone:

“ARTICULO 625. Tránsito de legislación.

7. El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley.

ARTICULO 317. Desistimiento tácito.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por tal motivo, y en atención a las normas antes citadas, se procederá a declarar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que, desde la última actuación ha transcurrido más de un año, encontrándose el proceso totalmente inactivo.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, OFICIOSAMENTE la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se encuentren en contra del demandado **DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA**, identificado con C.C. 9.061.099. Librar los oficios respectivos, a que haya lugar, colocando con copia a las partes e incluir las constancias del caso en el expediente digital.

SEGUNDO: ARCHIVAR, el expediente y rendir el respectivo dato estadístico. Realizar las desanotaciones en los libros radicadores tanto físico como electrónico y, el descargue en la Plataforma TYBA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 144**

Hoy 31 DE AGOSTO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

02+

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8432f04a29ef3067eb1fb6e0efdf8a70462cb1e37cf2589c9c1606e575670301**

Documento generado en 30/08/2023 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>